



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, miércoles cinco (5) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL
Demandante(s)	RAQUEL GIRALDO GARCÍA
Demandado(s)	NACIÓN – POLICÍA NACIONAL
Radicado	05001 33 33 030 <u>2013-00463 00</u>
Decisión.	Inadmite Demanda.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPCA (Ley 1437 de 2011) previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el acápite de la demanda denominado competencia y cuantía, el apoderado de la parte actora indica que la cuantía se estima en la suma de cincuenta y ocho millones ochenta y tres mil seiscientos veintiuno pesos (\$58.083.621), la cual afirma es el resultado de tomar las 14 mesadas anuales, incluyendo las mesadas adiciones de junio y diciembre de cada año, iniciando en el año 2008 y terminando en el 2012.

De acuerdo a lo ordenado en el numeral 6° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá estimar **razonadamente** la cuantía, indicando de manera detallada cuál es el monto dinerario en que considera la demandante se cuantifica su pretensión. Dicha cuantificación se debe realizar atendiendo lo preceptuado por el inciso final del artículo 157 del CPACA, al establecer que:

*“Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron **y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años**”*

En consecuencia, el demandante debe realizar un adecuado razonamiento de la cuantía atendiendo los mencionados parámetros: se debe sumar la diferencia que pretende se le reconozca correspondiente a los últimos 3 años, indicando el monto total de dicha operación aritmética con valores actualizados, especificando de donde proviene cada valor.

2. Advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante a folios 31, afirma aportar con los anexos de la demanda Registro Civil de Defunción debidamente autenticado del señor Carlos Humberto Giraldo y copia simple del Registro Civil de Matrimonio de los

señores Carlos Humberto Giraldo y Elisa Bayer López. No obstante, los mismos no fueron alegados al expediente.

En consecuencia, si a bien lo tiene la parte actora deberá allegarlos en original o copia autentica.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante:

1.1 Realice una estimación razonada de la cuantía de sus pretensiones. Es decir deberá sumar la diferencia que pretende se le reconozca correspondiente a los últimos 3 años, indicando el monto total de dicha operación aritmética con valores actualizados, especificando de donde proviene cada valor.

1.2 Aportar e original o copia autentica, los registros civiles mencionados en el acápite de anexos de la demanda que no fueron aportados.

SEGUNDO: Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a las partes, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se reconoce personería al abogado MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ, portador de la T.P. 158.718 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos (cfr. fl. 1).

NOTIFÍQUESE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **7 DE JUNIO DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**